

**ESTATUTO TIPO PARA
ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL
COMITÉ DE SEGURIDAD**

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1°: Constitúyese una organización comunitaria funcional, de duración indefinida regida por la Ley N°19.418, denominada COMITÉ DE SEGURIDAD
.....con domicilio en la Comuna de Providencia de la Región Metropolitana.-

La Organización Comunitaria tendrá por objeto:

- a) Procurar el desarrollo de los intereses de los integrantes de la organización y el espíritu de comunidad y solidaridad entre sus socios;
- b) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de las personas de sus asociados en acciones tendientes a la formación y superación personal, la protección e integración a la vida comunitaria;
- c) Vincularse a la comunidad vecinal y demás organizaciones comunitarias de la unidad vecinal, permitiendo con esto la participación activa de sus integrantes en las actividades comunales de desarrollo; y
- d) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes de recreación, esparcimiento, enriquecimiento espiritual, cultural y en especial el de seguridad del entorno.

ARTICULO 2°: El objetivo general se buscará a través de todos los medios de que se disponga realizando al efecto y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes acciones:

- a) Promover todo tipo de actividades relacionadas en cualquiera de sus formas;
- b) Organizar cursos, seminarios, congresos, charlas u otras actividades de perfeccionamiento;
- c) Colaborar con otras disciplinas relacionadas;
- d) Propiciar y elaborar estudios e investigaciones relacionadas para facilitar su labor;
- e) Difundir sus estudios, trabajos y actividades;
- f) Asociarse y colaborar con entidades afines;
- g) En general realizar sin restricción alguna, toda clase de actividades destinadas a cumplir el objeto fundamental.

ARTICULO 3°: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización Comunitaria, es la Comuna de Providencia.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 4°: Pueden ser socios de esta organización las personas mayores de 15 años de edad, que tengan domicilio en la Comuna de Providencia .

ARTICULO 5°: La calidad de socio se adquiere por:

- a) Suscripción voluntaria y personal del Acta de constitución de la Organización , o
- b) Por inscripción en el Registro respectivo una vez que la organización se encuentre constituida.

ARTICULO 6°: La persona que voluntariamente desee ingresar a la organización, deberá presentar personalmente una solicitud dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que se efectúe después de la solicitud de ingreso y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso. -

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener domicilio en la Comuna de Providencia
- b) Tener menos de 15 años.

ARTICULO 7°: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la organización les encomiende;
- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a que sean citados;
- c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales;
- d) Cumplir las disposiciones de la Ley N°19.418, y sus modificaciones, los estatutos y reglamentos internos.
- e) Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los estatutos;
- f) Cumplir con todas las demás obligaciones contraídas para con la organización o a través de ella.

ARTICULO 8°: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la organización;
- b) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo.

- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registros de afiliados en la organización;
- e) Ser atendido por los dirigentes;
- f) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 38.-

ARTICULO 9°: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la organización:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), d), e) y f) del artículo 7° o incurrir en la causal del artículo 10°. En el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas a las Asambleas.
- c) Arrogarse la representación de la organización o derechos en ella que no se posea;
- d) Usar indebidamente bienes de la organización, y
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.-

ARTICULO 10°: La Organización Comunitaria no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista de la organización en tales materias.

ARTICULO 11°: La calidad de asociado terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la organización;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas legales, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización. Se considera grave la falta de pago de cuotas por más de seis meses consecutivos.-

Acreditada la causal y previa investigación y acuerdo de la Asamblea en el caso de la letra c), el Secretario procederá a cancelar la inscripción. Quien fuera excluido de la organización por esta causal sólo podrá ser readmitido después de un año.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si en la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.-

ARTICULO 12°: Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la medida de suspensión.-

ARTICULO 13°: Acordada la medida de suspensión, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio, o acoger la apelación la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

TITULO III**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

ARTICULO 14°: La Asamblea General de socios es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 15°: Anualmente se realizará, a lo menos, una Asamblea General Ordinaria.

Se realizarán Asambleas Extraordinarias cada vez que ellas sean citadas válidamente.-

ARTICULO 16°: En las citaciones a Asambleas Generales deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de ella.-

ARTICULO 17°: Toda convocatoria a Asamblea General se hará con a lo menos 5 días hábiles de anticipación, mediante la fijación de tres carteles en lugares visibles de la Comuna. Se enviará carta o circular a los socios que tengan registrados sus domicilios en la Organización y se publicará un aviso en un diario de la Región.-

En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, al menos, de estos carteles, deberá fijarse en la sede social de la organización, si la hubiera.

ARTICULO 18°: Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante cinco días anteriores a la Asamblea y deberán contener, a lo menos, las indicaciones señaladas en el artículo 16°.-

ARTICULO 19°: Las Asambleas Generales se celebrarán con un quórum mínimo de una cuarta parte de los socios, conforme a lo establecido en el artículo 7 inciso 2° y artículo 16 de la Ley N°19.418. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley N°19.418 o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.-

Los Acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la ley deban adoptarse en Asamblea Extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos o la ley exijan votación secreta.-

ARTICULO 20°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.

ARTICULO 21°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la organización.-

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;

- e) Un extracto de las deliberaciones ; y
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 22°: El acta será firmada por el Presidente de la organización, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

ARTICULO 23°: En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto dar cuenta de la administración correspondiente al año anterior y además nombrar la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTICULO 24°: En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización.

ARTICULO 25°: La Asamblea General Ordinaria será citada por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 26°: Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, o lo dispongan estos estatutos, o la Ley N° 19.418, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma indicada en los artículos 17 y 18.-

ARTICULO 27°: Deberán tratarse en Asambleas Generales Extraordinarias las siguientes materias:

- a) La reforma a los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley N° 19.418;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) La disolución de la organización;
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma;
- i) La aprobación del plan anual de actividades, y
- j) El presupuesto de ingresos y gastos para el respectivo período anual.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 28°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización en conformidad a la Ley N° 19.418 y al presente Estatuto.-

ARTICULO 29°: El Directorio deberá estar compuesto por tres miembros titulares elegidos por un período de tres años en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos. -

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones. -

ARTICULO 30°: Para ser dirigente de la Organización Comunitaria se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero vecinado por más de tres años en el país.
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización;
- f) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes

ARTICULO 31°: En las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes y se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral, resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías.

La elección será en votación directa, secreta e informada. En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Si se produjere igualdad de votos entre los candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados. -

ARTICULO 32°: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio. -

ARTICULO 33°: Corresponderá el cargo de Presidente del Directorio a quien haya obtenido la primera mayoría individual.

ARTICULO 34°: Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores por los socios, deberá constituirse el nuevo Directorio, el cual designará de entre sus miembros al Secretario y Tesorero. -

En el desempeño de estos cargos durará todo el período que les corresponde como directores. -

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

ARTICULO 35°: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios. -

ARTICULO 36°: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley N°19.418 o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 37°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 21° y será firmada por todos los directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 38°: Los Directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
- d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado; y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

ARTICULO 39°: Será motivo de censura:

- a) La transgresión de cualquiera de los deberes que la Ley N°19.418 establece;
- b) Impedir el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 19.418 a uno o más de los socios.

ARTICULO 40°: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar, y no hubieren directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quorum a que se refiere el inciso anterior.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltare menos de 6 meses para el término del período del Directorio. En este caso el Directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 36°.-

ARTICULO 41°: El Presidente del Directorio lo será también de la organización.

ARTICULO 42°: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- b) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- c) Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización;
- d) Poner en conocimiento de la Asamblea para su aprobación o rechazo las iniciativas que estén patrocinadas por a lo menos el 10% de los afiliados;
- e) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;

- f) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- g) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- h) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- i) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4° de la Ley N°19.418, y
- j) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señala la ley o los estatutos.

ARTICULO 43°: Los miembros del Directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.-

ARTICULO 44°: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 42, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro Director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán responsables ante la organización en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la organización, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 45°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente la organización, sin perjuicio de lo establecido en la letra i) del artículo 42;
- b) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la organización;
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- d) Convocar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando corresponda;
- e) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea;
- f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la organización;
- g) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la organización;
- h) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.-
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan la Ley N°19.418, este Estatuto y los reglamentos internos de la organización.

ARTICULO 46°: Como Administrador de los bienes de la organización, el Presidente está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en Bancos Comerciales u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas en los términos del artículo 53 de este estatuto; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar

herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que las autorice.

ARTICULO 47°: El Presidente será civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la administración de los bienes de la organización, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.-

TITULO V

DEL SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 48°: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros del Directorio y de la Asamblea General y el Registro público de Socios afiliados. Este Registro deberá contener el nombre, RUT, domicilio, fecha de nacimiento y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad y las suspensiones que le afectaren.-
- b) Entregar en el mes de Marzo de cada año copia actualizada y autorizada del Registro al Secretario Municipal.
- c) Entregar por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de elección de la directiva, con cargo a los interesados, copia actualizada y autorizada del Registro de Socios, a los representantes de las diferentes candidaturas.-
- d) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 17;
- e) Recibir y despachar la correspondencia;
- f) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 49°: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;

- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 52 inciso tercero;
- e) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y la cuenta de resultados;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización;
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 50°: Integran el patrimonio de la organización;

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme a los estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones , aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorgue;
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a sus estatutos; y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 51°:

Las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en pesos en la primera Asamblea General Ordinaria, no pudiendo ser inferior al%, ni superior al% de una Unidad de Fomento.

Las multas serán fijadas por el Directorio y no podrán ser inferiores a% ni superior al% de una Unidad de Fomento.

ARTICULO 52°: Los fondos de la Organización Comunitaria deberán ser depositados, a medida que se perciban, en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.-

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, que se fijarán cada dos meses en la sede social.

ARTICULO 53°: El Presidente y el Tesorero de la organización deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas, y deberán ser aprobadas en Asamblea Extraordinaria por las 3/4 partes de los afiliados presentes.

ARTICULO 54°: Los cargos de Directores de la organización y miembros de la Comisión Electoral y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTICULO 55°: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 56°: Además del gasto señalado en el artículo anterior el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socio que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización, cuando deben realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de Unidades de Fomento. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

ARTICULO 57°: La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere, y someterlo a la aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio.

TITULO VII

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 58°: La Asamblea General elegirá a una Comisión Electoral compuesta de tres miembros, la que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la Organización Comunitaria.-

ARTICULO 59°: Los miembros de la Comisión Electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización Comunitaria, excepto cuando se trate de la constitución de la primera comisión electoral y no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a dicho cargo.

ARTICULO 60°: La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones, en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el tribunal electoral regional, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.-

ARTICULO 61°: La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorios;
- b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos eleccionarios de la Organización Comunitaria, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario.-
- c) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten;
- d) Levantar acta de la elección, la cual será depositada en la Secretaría Municipal junto a los demás antecedentes señalados en el inciso tercero del artículo 6° de la Ley N° 19.418, en un plazo de cinco días hábiles desde la elección.-

- e) Calificar las elecciones de la Organización Comunitaria.-
- f) Comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. -

ARTICULO 62°: De las reclamaciones respecto de las calificaciones de la elección que haga la comisión electoral, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 19.418.-

TITULO VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 63°: La Asamblea General elegirá anualmente a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización comunitaria.

ARTICULO 64°: Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora durarán un año en sus funciones y se elegirán en las asambleas ordinarias a que se refiere el artículo 23 aplicándose el sistema eleccionario señalado en el artículo 31.-

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos en la respectiva elección.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.-

ARTICULO 65°: El Directorio y, especialmente, el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la Comisión en tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y sus inversiones.-

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la Organización Comunitaria ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.-

ARTICULO 66°: Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 38° y 40°.-

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 40° durarán en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.-

ARTICULO 67°: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimestrales a que se refiere el artículo 52° e informar a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea anual.

TITULO IX

DE LOS COMITES

ARTICULO 68°: Para la mejor realización de sus fines el Directorio de la organización podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en Comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio o la atención de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

ARTICULO 69°: El Directorio de la organización determinará en sus Reglamentos el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULO X

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 70°: En Asamblea General Ordinaria, celebrada en el mes de Marzo, se aprobará el Plan Anual de Actividades a que se refiere la letra l) del artículo 10 de la Ley 19.418.-

ARTICULO 71°: El plan anual de actividades contemplará las siguientes materias:

- a.- Programas de actividades
- b.- Proyectos específicos de ejecución
- c.- Presupuesto de ingresos y gastos

ARTICULO 72°: Los documentos a que se refiere el artículo precedente, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios presentes.-

ARTICULO 73°: Los miembros de la Organización Comunitaria podrán presentar al Directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.-

TITULO XI

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 74°: La modificación de los estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados.-

La modificación registrá una vez aprobada por el Secretario Municipal en la forma establecida por el artículo 11 de la Ley 19.418.-

TITULO XII

DISOLUCION

ARTICULO 75°: La Organización Comunitaria podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 76°: Se disolverá además por las causales establecidas en el artículo 35 de la Ley N°19.418.

La disolución será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la Organización Comunitaria, personalmente o, en su defecto por carta certificada. La Organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.-

ARTICULO 77°: Acordada la disolución, los bienes de la Organización Comunitaria pasarán a dominio de la Municipalidad de Providencia.-

TITULO XIII

INCORPORACION A LA UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

ARTICULO 78°: La incorporación de la Organización Comunitaria a una Unión Comunal de Organizaciones Comunitarias Funcionales de la misma naturaleza y el retiro de la misma, deberá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por los dos tercios de los miembros presentes. -

bu **ARTICULO 79°:** Sólo se podrá pertenecer a una Unión Comunal de Organizaciones Comunitarias Funcionales de la misma naturaleza. -

7

ARTICULOS TRANSITORIOS

(SOLO PARA NUEVAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES)

ARTICULO 1°: El Directorio Provisorio estará integrado por las siguientes personas y durará hasta la primera Asamblea General de Socios, que deberá efectuarse entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica de la Organización.

- 1.-.....
- 2.-.....
- 3.-.....

ARTICULO 2°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas Provisoria estará integrada por las siguientes personas y durará hasta la primera Asamblea General de Socios, que deberá efectuarse entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica de la Organización :

- 1.-.....
- 2.-.....
- 3.-.....

ARTICULO 3°: La Comisión Electoral Provisoria para el proceso de la elección del Directorio definitivo estará integrada por las siguientes personas. La elección del Directorio definitivo tendrá lugar entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica de la Organización :

- kur*
- 1.-.....
 - 2.-.....
 - 3.-.....

ACTA ASAMBLEA DE CONSTITUCION
ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL
COMITÉ DE SEGURIDAD

“.....”

En Providencia, a.....de.....de 20....., siendo las.....horas, en.....
..... (lugar), tiene lugar la Asamblea de Constitución de la Organización
Comunitaria Funcional " COMITÉ DE SEGURIDAD
.....", en presencia de.....(Funcionario
Municipal, Notario Público u Oficial del Registro Civil), domiciliado en.....
.....

Asisten las personas que se individualizan en nómina adjunta, la que se entenderá parte integrante de esta Acta.-

I.- APROBACION DE ESTATUTOS

Don..... explica que el objeto de esta Asamblea es constituir la
organización comunitaria funcional que se denomina "COMITÉ DE SEGURIDAD
....." la que se regirá por los Estatutos que a continuación
se establecen, los cuales lee en forma íntegra.-

ACUERDO : Después de un breve debate se acuerda por la unanimidad de los asistentes aprobar los
Estatutos de la organización comunitaria funcional " COMITÉ DE SEGURIDAD
....." que se adjunta a la presente Acta.-

II.- ELECCION DIRECTORIO PROVISIONAL

A continuación se procede a elegir el directorio provisional de la organización comunitaria funcional
"COMITÉ DE SEGURIDAD.....", el cual permanecerá en funciones hasta
la elección del directorio definitivo.-

De acuerdo a la votación efectuada las siguientes 3 personas obtienen las más altas mayorías:

<u>NOMBRE</u>	<u>Nº DE VOTOS</u>
1.- (Presidente)
2.-
3.-

III.- ELECCION COMISION ELECTORAL PROVISIONAL

Se procede a elegir a los miembros de la Comisión Electoral Provisional para la elección del Directorio definitivo. De acuerdo a la votación efectuada las siguientes 3 personas obtienen las más altas mayorías:

<u>NOMBRE</u>	<u>Nº DE VOTOS</u>
1.-
2.-
3.-

IV.- ELECCION COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS PROVISORIA

Se procede a elegir a los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas Provisoria. De acuerdo a la votación efectuada las siguientes 3 personas obtienen las más altas mayorías:

<u>NOMBRE</u>	<u>Nº DE VOTOS</u>
1.-
2.-
3.-

ku

V.- APROBACION DEL ACTA

Por la unanimidad de los presentes se acuerda que el Acta sea firmada por

.....

(tres asambleistas), por.....

.....

.....

(dos Directores, del Directorio Provisional) y por.....

.....(Funcionario Municipal, Notario u Oficial del Registro Civil), con cuyas firmas quedará aprobada el Acta.-

Asimismo se acuerda facultar al Presidente del Directorio Provisional don..... o al Director don, para que cualquiera de los dos indistintamente proceda a depositar una copia de esta Acta en la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Providencia, dentro de un plazo de 30 días contados desde esta fecha, para su aprobación en conformidad a lo previsto en el Art. 8 de la Ley N° 19.418, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones de los Estatutos que la autoridad competente estime necesario o conveniente introducirles.-

bu

**DECLARACION JURADA
PARA MIEMBRO DE
ORGANIZACION COMUNITARIA FUNCIONAL**

YO.....
(Apellido Paterno) (Apellido Materno) (Nombres)

CEDULA DE IDENTIDAD N°.....DE.....,

DOMICILIADO (A) EN.....,

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE SOY MAYOR DE 15 AÑOS

Y MI DOMICILIO ES.....,
EL CUAL ESTA UBICADO EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA.-

FORMULO ESTA DECLARACION EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO
47° DE LA LEY N° 19.418.-

.....
FIRMA DECLARANTE

Handwritten mark

PROVIDENCIA,.....DE.....DE 20.....-

DECLARACION JURADA

**PARA CANDIDATO INTEGRANTE DE
DIRECTORIO PROVISORIO DE ORGANIZACION COMUNITARIA
FUNCIONAL O JUNTA DE VECINOS**

EN PROVIDENCIA A,..... DE.....DE 20.....,

YO.....
(Apellido Paterno) (Apellido Materno) (Nombres)

CEDULA DE IDENTIDAD N°.....DE.....,

DE NACIONALIDAD

DOMICILIADO (A) EN.....

(PARA EXTRANJEROS): DECLARO QUE ESTOY AVECINDADO EN EL PAIS POR MAS DE TRES AÑOS.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE SOY MAYOR DE 18 AÑOS, QUE NO ME ENCUENTRO CUMPLIENDO CONDENA POR DELITO QUE MEREZCA PENA AFLICTIVA, QUE NO SOY ALCALDE, NI CONCEJAL, NI SOY FUNCIONARIO QUE EJERZA CARGO DE JEFATURA ADMINISTRATIVA EN LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, NI SOY MIEMBRO NI CANDIDATO PARA INTEGRAR LA COMISION ELECTORAL DE LA ORGANIZACIÓN:

.....
.....

.....
FIRMA DECLARANTE

PROVIDENCIA,.....DEDE 20.....-

bu